



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 575-2011-MDSM-A

San Marcos, 12 de julio del 2011

VISTO: El informe Nº 015-2011-MDSM-CPPAD de la fecha 01.07.2011 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades Nº 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164º del D.S. Nº 005-90-PCM establece: "El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad".

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 151-2011-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, se Dispone la conformación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, con fecha 05 de abril del 2011, mediante Resolución de Alcaldía Nº 326-2011-MDSM/A, se resuelve aperturar proceso administrativo disciplinario a la Sra. Justina Palma García, Jefe de la Oficina de Control Patrimonial, cuya conducta imputable se concluye en que incumplió con sus deberes funcionales al emitir conformidad en el pago que se efectivizó por la suma de S/ 12 000.00 acciones que según informe legal de nuestra institución son ilegales, además que la mencionada servidora incumplió con informar a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre el retraso del saneamiento físico legal de los mencionados predios de nuestra entidad, en consecuencia la comisión en salvaguarda de los intereses de la municipalidad elevó el informe opinando apertura de proceso administrativo a fin de establecer la responsabilidad, la gravedad de la falta previo proceso administrativo.

Que, mediante CARTA Nº 102-2011-MDSM/SG, la Srta. Justina Palma García, fue notificada en forma personal el día 16 de mayo del 2011, a efectos que dentro de 5 días hábiles de notificado presente su descargo correspondiente, y con fecha 23 de mayo 2011 solicita un plazo adicional de 05 días más a fin de que realice su descargo correspondiente.

Que, con fecha 27 de mayo del 2011, la denunciada presenta su descargo señalando lo siguiente: "2.-Que, como se puede verificar del Contrato de Locación de Servicios Nº 938-2009-MDSM, de fecha 04 de mayo del 2009, entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y el Dr. Alberto Gutiérrez Escudero, han celebrado un contrato de



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Locación de Servicios, a fin de que éste último efectúe los trabajos de Saneamiento Físico legal de los inmuebles propiedad de la Municipalidad de la Unidad Orgánica de Gerencia de Administración y Finanzas y el Locador Dr. Alberto Gutiérrez Escudero, con vización de la Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia de Logística y Gerencia de Administración, es decir, la recurrente no ha participado en la firma de dicho contrato. 3.-Que, en la cláusula Novena, de dicho contrato, claramente establece que, la conformidad del servicio será otorgado por la Sub Gerencia de Logística y con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de San Marcos, mas no por la recurrente como encargada de Control Patrimonial, sin embargo, injustamente se pretende responsabilizarme. 4.-Que, con fecha 10 de setiembre del 2009, a horas 11:35 de la mañana, el Abogado Diógenes Alberto Gutiérrez Escudero (Locador), presentó a la Oficina de Control Patrimonial, el Informe N° 005-2009-MDSM/DAGE/AESFLI, del 10 de setiembre del 2009, relacionado sobre el informe del estado situacional de los bienes de la Municipalidad, el mismo que en forma inmediata y mediante INFORME N° 001-2009/MDSM/GAF/CP, de fecha 10 de setiembre del año 2009, se remitió a la Sub Gerencia de Logística de ésta Municipalidad, por ser de su competencia, demostrando con ello, que la recurrente, jamás ha cumplido con sus funciones, sino que en todo momento ha actuado diligentemente en bien de la Institución. 5.-Que, mediante INFORME N° 051-2010-MDSM/GAF/CP, de fecha 16 de abril del 2010, en mi condición de encargada de la Oficina de Control Patrimonial, claramente y acompañando los documentos que allí indican, he cumplido con informar al Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de San Marcos, CPC Epifanio Aníbal Cruz Picón, en el sentido que en la oficina de Control Patrimonial aun no se ha recibido los títulos del Mercado y Radio Municipal y con relación a los demás predios que se indican se encuentran registrados en la SUNARP, según informe N° 07-2009-MDSM/DAGE/AESFLIN. Asimismo, se le informó que por éste motivo el último pago de sus servicios aun no se ha efectivizado, tampoco se ha dado conformidad por la recurrente, elevándose a dicha Gerencia los informes correspondientes a fin de que se tomen las decisiones como corresponde. Es decir, permanentemente se mantuvo informado a la Gerencia de Administración y Finanzas, haciendo inclusive las observaciones como es debido, por cuanto, el señor alcalde y los gerentes son los que toman decisiones, más no la recurrente, por lo que el proceso administrativo que se me instauró resulta totalmente injusto. 6.-Que, injustamente se me imputa no haber informado sobre las acciones de avance de la prestación de servicios por contrato del Dr. Diógenes Alberto Gutiérrez Escudero, ya que como podemos verificar del INFORME N° 004-2009-MDSM/DAGE/AESFLIN, de fecha 15 de agosto del 2009, el mismo servidor ha informado al señor Félix Solórzano, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, sobre el saneamiento físico legal de los predios urbanos de la indicada Institución, es decir, el mismo alcalde tenía conocimiento de los avances de su trabajo. Asimismo, mediante INFORME N° 392-2009-MDSM/GAF/SGL, de fecha 21 de setiembre del 2009, el señor Sub Gerente de Logística informó al Gerente de Administración y Finanzas, sobre el saneamiento de diversos predios de la Municipalidad, quedando con ello demostrado que la suscrita no tiene ninguna responsabilidad con respecto a este asunto. 7.-Que, mediante el INFORME N° 007-2009-MDSM/DAGE/AESFLI, de fecha 05 de marzo del 2010, así como mediante INFORME N° 263-2010-MDSM/GAJ, de fecha 18 de marzo del 2009, el Asesor externo Dr. Diógenes Alberto Gutiérrez Escudero y el Abogado Lenin Nicolás Zelaya Huanca, Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, también informaron al señor Alcalde, sobre el Saneamiento Físico Legal de los bienes inmuebles de dicha municipalidad, es decir, de todo lo ocurrido, las autoridades y funcionarios de más alto nivel han tenido conocimiento de ello, sin embargo, injustamente como si todo ello hubiera estado bajo mi dependencia y decisión se pretende responsabilizarme."

Que, con fecha 10 de junio del 2011, la denunciada solicita fecha para audiencia oral, y mediante Carta N° 01 - 2011-MDSM/PPAD, de fecha 13 junio del 2011, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos programa la audiencia oral para el día miércoles 15 de junio del 2011, a fin de escuchar la defensa oral de la denunciada

Municipalidad Distrital de San Marcos



El Paraíso de las Magnolias

quien Inicio su intervención solicitando el archivamiento del proceso por cuanto señala que la suscrita ha realizado en varias oportunidades los informes correspondientes, y además indica que no ha firmado el contrato de Locación de Servicios con el Locador Dr. Alberto Gutiérrez Escudero, y añade que en la clausula Novena de dicho contrato, claramente establece que, la conformidad del servicio será otorgado por la sub Gerencia de Logística y con el visto Bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad distrital de San Marcos, más no por la recurrente como encargada de control patrimonial, mostrando en el acto dicho contrato y revisado por la comisión permanente, asimismo señala que ha presentado informes cada mes para lo cual se compromete a presentarlo en copias fedateadas a fin de que tenga mayor sustento su defensa y demostrar que la recurrente, jamás a incumplido con sus funciones sino que en todo momento ha actuado diligentemente en bien de la institución, asimismo solicito oportunidad para presentar los informes que fueron elevados a mi superior jerárquico debidamente fedateados así como la retención de los recibos del locador, finalmente reitera su pedido a de archivar el proceso por considerarlo injusta y por carecer de medios probatorios.”

Que, con fecha 22 de junio del 2011, la Sra. Justina Palma García, Presenta los siguientes documentos debidamente fedateados: INFORME N° 01-2009/MDSM/GAF/CP, INFORME N° 123-2009/MDSM/GAF/SGL-CP, INFORME N° 158-2009/MDSM/GAF/CP, INFORME N° 051-2010/MDSM/GAF/CP, INFORME N° 392-2009/MDSM/SGL, RECIBO POR HONORARIOS N° 003-N°00041.

Por lo señalado precedentemente y después de revisado minuciosamente los documentos presentados por la denunciada se acredita mediante el Contrato de Locación de Servicios N° 938-2009-MDSM, de fecha 04 de mayo del 2009, en la clausula Novena, que la conformidad del servicio será otorgado por la Sub Gerencia de Logística y con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de San Marcos, mas no por la denunciada como encargada de Control Patrimonial, detalle que no ha sido tomado en cuenta por los gerencia indicadas. Asimismo la denunciada acredita mediante informe de fecha 10 de setiembre del 2009, del Abogado Diógenes Alberto Gutiérrez Escudero (Locador), quien mediante el Informe N° 005-2009-MDSM/DAGE/AESFLI, del 10 de setiembre del 2009, sobre el informe del estado situacional de los bienes de la Municipalidad, el mismo que en forma inmediata y mediante INFORME N° 001-2009/MDSM/GAF/CP, de fecha 10 de setiembre del año 2009, se remitió a la Sub Gerencia de Logística de ésta Municipalidad, por ser de su competencia, demostrando con ello, que la denunciada a cumplido con sus funciones. Es decir, la denunciada mantuvo informado a la Gerencia de Administración y Finanzas, haciendo inclusive las observaciones como es debido, actitud que se corrobora mediante los INFORME N° 051-2010-MDSM/GAF/CP, de fecha 16 de abril del 2010 manifestando que es el señor alcalde y los gerentes los que toman decisiones. Además, mediante INFORME N° 051-2010-MDSM/GAF/CP, de fecha 16 de abril del 2010, acredita que ha cumplido con informar al Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de San Marcos, CPC Epifanio Anibal Cruz Picón, en el sentido que en la oficina de Control Patrimonial aun no se ha recibido los títulos del Mercado y Radio Municipal y con relación a los demás predios que se indican se encuentran registrados en la SUNARP, según informe N° 07-2009-MDSM/DAGE/AESFLIN; la denunciada también acredita con el INFORME N° 004-2009-MDSM/DAGE/AESFLIN, de fecha 15 de agosto del 2009, que el Locador ha informado al señor Félix Solórzano, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, sobre el saneamiento físico Legal de los predios urbanos de la indicada Institución, es decir, el mismo alcalde tenía conocimiento de los avances de su trabajo. Y mediante el INFORME N° 007-2009-MDSM/DAGE/AESFLI, de fecha 05 de marzo del 2010, así como mediante INFORME N° 263-2010-MDSM/GAJ, de fecha 18 de marzo del 2009, el Asesor externo Dr. Diógenes Alberto Gutiérrez Escudero y el Abogado Lenin Nicolás Zelaya Huanca, Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, también informaron al señor Alcalde, sobre el Saneamiento Físico Legal de los bienes inmuebles de dicha municipalidad, es decir, de todo lo ocurrido, las autoridades y funcionarios de más alto nivel han tenido conocimiento de ello. En

Municipalidad Distrital de San Marcos





Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

consecuencia, luego de haber analizado el descargo de la procesada se puede llegar a concluir que con los documentos probatorios que presenta, acredita que ha tenido toda la voluntad de colaborar con la investigación presentando pruebas suficientes con el cual acredita que constantemente ha mantenido informado al alcalde y a los gerentes en cumplimiento de sus obligaciones referente al incumplimiento del saneamiento físico legal del locador, por lo que tomando en cuenta todo lo señalado ésta comisión es de la opinión que el presente caso debe archivarse por cuanto con el descargo correspondiente se ha acreditado que la denunciada no ha cometido faltas administrativas pasible de sanción.

Que, es atribución del Alcalde, citar resoluciones de Alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20º y el segundo párrafo del Art. 39º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER de los cargos imputados a la Sra. **JUSTINA PALMA GARCÍA**, responsable de la Oficina de Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente. Ordenando su archivamiento definitivo en la Oficina de CEPAD.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaria General que remita los actuados a la CPPAD para que se archive en forma definitiva.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE